

LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE DURANGO

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. El Patronato de la Feria Nacional de Durango es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Durango.

ARTÍCULO 2. El Patronato tendrá como objeto social, la promoción de actividades económicas, turísticas, agropecuarias, culturales, deportivas, gastronómicas y otras de naturaleza análoga, que impacten en el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 3. Son facultades del Patronato:

I. Promover y organizar ferias, exposiciones, subastas, o diversos eventos, que tengan como objetivo fomentar la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, el deporte, así como las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, gastronómicas, artesanales y culturales del Estado de Durango.

El Patronato procurará que las actividades de diversión, recreación, artísticas, educativas y culturales que sean gratuitas, que sean en beneficio de los duranguenses y que fortalezcan nuestra identidad y valores, procurando eficiencia, eficacia, honestidad y calidad del desarrollo.

II. Operar, administrar, conservar, ampliar y mejorar, las instalaciones del Centro de Ferias y Exposiciones de Durango;

III. Aprobar el programa anual del Centro, así como ejecutarlo en su oportunidad;

IV. Aprobar las fechas del periodo en que deberán llevarse a cabo los festejos a que se refiere la siguiente fracción;

V. Organizar, fomentar y comercializar los festejos de la Feria que se realiza en conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad Victoria de Durango. Además, podrá celebrar con organismos públicos o privados, los contratos o convenios necesarios para el uso y aprovechamiento temporal del Centro durante las fechas que el Patronato apruebe para la realización de estos festejos.

El Patronato, de manera excepcional podrá convenir la facultad de organizar los festejos de la feria, tomando en consideración las siguientes disposiciones;

a). La temporalidad de los contratos que se celebren no podrán exceder del tiempo que a efecto fije el Patronato para la celebración de los festejos;

b). No convenir contratos con ningún miembro del Patronato, ni con las personas impedidas en el artículo 11 de esta Ley;

c). Sólo se podrán comercializar de manera parcial los eventos de los festejos; y

- d). Las demás que establezca el Reglamento Interno.
- VI. Convocar a los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango a participar en los festejos de la feria nacional que se organiza para conmemorar el aniversario de la fundación de la ciudad de Durango y de la Entidad.
- VII. Realizar, gestionar, pactar o contratar, permisos o autorizaciones para juegos con apuestas, apuestas, sorteos, cruces con apuestas, carreras, espectáculos, y demás eventos de esta naturaleza, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- VIII. Aprobar el destino de los recursos económicos que se obtengan por la realización de sus actividades, de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la presente Ley;
- IX. Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que organice;
- X. Celebrar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Patronato; otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Patronato, conjuntamente con dos vocales;
- XI. Aprobar la solicitud de empréstitos que requiera el Patronato para el financiamiento de sus actividades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;
- XII. Resolver sobre los asuntos que el Secretario Ejecutivo someta a su consideración;
- XIII. Aprobar las tarifas relativas al arrendamiento o asignación temporal de las instalaciones del Centro de Ferias y Exposiciones de Durango, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado y las de acceso al Centro y en general, las tarifas que deban aplicarse por los distintos espectáculos que se presenten en el mismo, o en instalaciones diferentes a éste que se empleen para espectáculos, eventos con motivo de la celebración de dicho aniversario; y en su oportunidad recaudar las cantidades que correspondan por este concepto;
- XIV. Vigilar y procurar que las empresas que proporcionen servicios en el Centro, así como las tarifas de acceso al mismo sean a precios accesibles a la economía popular, los niños menores de ocho años entren gratis;
- XV. Ratificar al Gerente General del Patronato propuesto por el Presidente del mismo;
- XVI. Dar trámite a las inconformidades y quejas de los usuarios con motivo de la prestación de servicios, conforme a las disposiciones del Reglamento;
- XVII. Aprobar las condiciones en que deben celebrarse los contratos colectivos o individuales de trabajo con el personal que labore para el Patronato, así como el monto de los sueldos y salarios;

XVIII. Aprobar los proyectos de obras para el mejoramiento, conservación y ampliación de las instalaciones del Centro; y en su oportunidad, contratarlas con sujeción a los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;

XX. Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto, con sujeción a las leyes aplicables;

XXI. Celebrar convenios de coordinación con cualquier ente jurídico Internacional, Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;

XXII. Enviar por escrito, a más tardar el día diez de septiembre de cada año, a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, un informe de actividades realizadas, resultados obtenidos y del estado financiero de los festejos a que se refiere la fracción III de este artículo, sin perjuicio de hacerlo cuando ésta lo requiera. El estado financiero se publicará en los periódicos locales de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El ejercicio contable del Patronato y sus estados financieros, serán auditados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado y por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXIII. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Patronato.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Patronato de la Feria Nacional de Durango se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, que le asigne y transmita el gobierno Federal, estatal o municipal, y los que adquiera por cualquier otro título legal;

II. Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;

III. Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios;

IV. Los recursos que se obtengan derivados de las actividades que realice el Patronato;

V. Las acciones, productos o derechos, que adquiera por cualquier otro título legal; y

VI. Los derechos de usufructo sobre los inmuebles sobre los que se encuentran las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Patronato, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio Patronato en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos y derechos del Estado.

Los bienes del Patronato serán imprescriptibles, inalienables e inembargables. En los dos últimos supuestos se requerirá de la autorización del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6. El Patronato se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir en el ejercicio de sus funciones depósito o fianza alguna.

ARTÍCULO 7. Los recursos que el Patronato recaude por los conceptos establecidos en esta Ley se aplicarán a cubrir sus propios gastos, incluyendo la modernización y rehabilitación de sus instalaciones y el remanente se invertirá en obras de asistencia social.

ARTÍCULO 8. Los bienes inmuebles que llegue a adquirir el Patronato solo podrán utilizarse para los fines que le asignen la presente Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9. El Patronato se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vice presidente, que será el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;
- III. Un vocal que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- IV. Un vocal, que será el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado;
- V. Un vocal que será el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- VI. Dos vocales, representantes de la iniciativa privada, propuestos por el Presidente del Patronato y ratificados por los demás miembros.
- VII. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Patronato y ratificado por los demás miembros.

El Secretario Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones se auxiliará en los órganos y unidades establecidos en la presente Ley y en el Reglamento Interno del Patronato.

El Presidente del Patronato podrá invitar a las reuniones del mismo a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación.

Cada miembro propietario deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias temporales o definitivas en los términos que establezca el Reglamento Interior. Los suplentes tendrán las mismas facultades del titular.

Los cargos de los integrantes del Patronato serán honoríficos; por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, con excepción del Secretario Ejecutivo. Los integrantes del Patronato durarán en su cargo seis años.

Los integrantes del Patronato podrán ser removidos de sus cargos, por el Gobernador Constitucional del Estado, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Patronato o causen perjuicio a su patrimonio.

ARTÍCULO 10. Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano del Patronato, que será un organismo que emitirá opiniones y sugerencias, así como proporcionar ayuda para el mejor desarrollo de las funciones del Patronato.

Estará integrado por representantes de: las Universidades de Educación Superior, públicas y privadas; de los colegios de profesionistas; y por tres ciudadanos de reconocida calidad moral. Será indispensable la opinión de este Consejo, para la aprobación del programa anual de festejos y para conocer de los resultados de los mismos. Se constituirá a convocatoria del Secretario Ejecutivo en base al Reglamento Interior.

ARTÍCULO 11. En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:

- I. Los cónyuges y con quienes tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Patronato;
- II. Aquellos que tengan litigios pendientes con el Patronato; y
- III. Los sentenciados por delitos patrimoniales dolosos, inhabilitados para ejercer el comercio o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 12. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario Ejecutivo del Patronato se auxiliará en las siguientes unidades y órganos administrativos:

- I. Una Gerencia General;
- II. Un Órgano de Vigilancia; y
- III. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno.

Las unidades y órganos administrativos tendrán las facultades que determinen la presente Ley y el Reglamento Interno del Patronato.

ARTÍCULO 13. El Reglamento Interno establecerá la periodicidad de las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 14. Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15. Las sesiones del Patronato serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, con tres días de anticipación. En caso de que se omitiere expedir la convocatoria, ésta podrá ser formulada por cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 16. Para que el Patronato se encuentre legalmente constituido para sesionar, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Patronato sesionará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente.

ARTÍCULO 17. La falta consecutiva a tres sesiones del Patronato de cualquiera de sus miembros sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva llamándose al suplente que corresponda para que asuma el cargo respectivo.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- II. Representar al Patronato en toda clase de negociaciones o reuniones en que sea parte;
- III. Designar al Secretario Ejecutivo del Patronato, así como ratificar a los demás miembros; y,
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones del Patronato;
- II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Patronato, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a la legislación aplicable;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y ejecutar los que le encomienden, debiendo informar a éste, del resultado de los mismos;
- IV. Proponer al Patronato los planes y programas que deba desarrollar el Patronato y Ejecutar los Acuerdos que se aprueben;
- V. Someter a la consideración del Patronato el informe de actividades del ejercicio anterior, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales;
- VI. Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Patronato, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno;
- VII. Autorizar, junto con el titular del órgano que el Reglamento Interno le asigne la función de tesorería, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia del Patronato;
- VIII. Proponer al Patronato las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Patronato, así como las modificaciones que correspondan al reglamento interior, así como a su estructura y organización;

- IX. Proponer al Patronato los programas, convenios o contratos que deban realizarse con organismos públicos y privados;
- X. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del Patronato, previa aprobación de sus miembros;
- XI. Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos, que integran el patrimonio del Patronato;
- XII. Llevar el libro de actas, el archivo y la correspondencia del Patronato;
- XIII. Elaborar el Reglamento Interno de esta Ley y someterlo a la consideración del Patronato para su aprobación, en su caso;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables; y
- XV. Las demás que le determine el Patronato o le establezcan las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Gerente General del Patronato:

- I. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato e informar a éste, el resultado de los mismos; y
- II. Las demás que le señalen la presente Ley, el Reglamento Interno y las que le confiera el Patronato.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de los vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Patronato participando con voz y voto en las deliberaciones de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Patronato;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Patronato, o les señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años de edad al día de su nombramiento;
- III. Residir en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. No tener cargo de elección popular, al momento de la designación.

ARTÍCULO 23. Las dependencias del Gobierno del Estado y las del Municipio de Durango, deberán prestar el apoyo que les fuere solicitado por el Patronato para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24. El órgano de vigilancia del Patronato estará a cargo de un Comisario Público y un suplente, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa. Le corresponde al Comisario el control y fiscalización de los recursos del Patronato.

ARTÍCULO 25. El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 26. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Comisario, el Patronato, por conducto de su Secretario Ejecutivo, le deberá proporcionar la información que les solicite.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 27. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Patronato, se regirán por las disposiciones laborales aplicables. El Reglamento Interior del organismo deberá determinar las plazas que se estimen de confianza.

ARTÍCULO 28. El personal que labore para el Patronato, en los términos de las disposiciones legales relativas, deberá estar incorporado a las prestaciones de seguridad y servicios sociales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Patronato Administrador del Centro de Ferias y Exposiciones de Durango, expedida el día 4 de junio de 2003, mediante Decreto 210 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, de fecha 12 de junio de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto número 128 emitido por la LI Legislatura del H. Congreso del Estado el día 28 de mayo de 1969, publicado en el Periódico Oficial número 2, tomo CXLI, del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el día 6 de julio de 1969.

ARTÍCULO QUINTO. Se abroga el Decreto número 68 emitido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 47 bis, tomo CCVI, de fecha 13 de junio de 2002, mediante el cual se reformó el diverso Decreto número 128 al que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Patronato deberá integrarse dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Por única ocasión, los integrantes del Patronato durarán en su cargo hasta el 14 de septiembre de 2010, con excepción del Secretario Ejecutivo, el cual permanecerá después de la fecha en tanto no se designe uno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, el Patronato aprobará su Reglamento Interior. El Ayuntamiento del Municipio de Durango y el Gobierno del Estado, adecuarán su normatividad relativa en un plazo no mayor de 60 días.

ARTÍCULO OCTAVO. Los órganos de gobierno del Patronato de la Feria Nacional de Durango que se integran con base en el presente Decreto, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones asumidas por los órganos de gobierno que administran actualmente al organismo público descentralizado denominado: Patronato Administrador del Centro de Ferias y Exposiciones de Durango.

ARTÍCULO NOVENO. El inmobiliario y bienes con los que cuenta actualmente el Patronato se subrogarán al nuevo Patronato de la Feria Nacional de Durango.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, hará las modificaciones necesarias a la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para que le sean asignadas las correspondientes partidas presupuestales al Patronato para el ejercicio fiscal 2008.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de marzo del año (2008) dos mil ocho.

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA, PRESIDENTE.- DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ, SECRETARIO.- DIP. GABINA GUTIÉRREZ ESPINO, SECRETARIA.-
RÚBRICAS

DECRETO 79, LXIV LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 29, DE FECHA 10/04/2008.